



## PROYECTO DE LEY No 011 DE 2015 SENADO

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

#### CAPÍTULO I ALCANCE

**ARTÍCULO 1.** Objeto. La presente Ley busca subsanar las debilidades normativas que aún generan barreras para el acceso de la población en condiciones de discapacidad al goce pleno de sus derechos y libertades, de tal manera que la segregación social que puedan padecer sea efectivamente eliminada.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por personas en condición de discapacidad, aquellas que al nacer o en el transcurso de su vida adquieren deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo, que al interactuar con diversas barreras les impiden participar plena y efectivamente dentro de la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, de conformidad, con lo establecido en la “Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad”, aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

**ARTÍCULO 3.** Toda persona en condición de discapacidad, deberá ser identificada como tal por parte del médico tratante de la EPS, con el fin de facilitar el acceso a subsidios, prestaciones, planes, programas, y proyectos públicos, como privados que los beneficien. El gobierno reglamentará esta materia.

**Parágrafo.** La determinación del estado de condición de discapacidad se expedirá por parte del médico tratante de la EPS. En todo caso la persona sobre la cual sea determinada la condición de discapacidad, podrá acudir a una segunda instancia que para todos los efectos podrá ser la Junta médica que conforme la EPS, la Junta Calificadora Nacional o la Regional.

#### CAPÍTULO II SOBRE BENEFICIOS DE RETIRO Y PENSIONES

**ARTÍCULO 4.** Toda persona en condición de discapacidad podrá ser beneficiaria de hasta dos pensiones, siempre y cuando cada una de ellas no supere el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Se accederá al derecho siempre y cuando la discapacidad haya sido adquirida antes del fallecimiento del cotizante. En estos casos, el valor de las dos pensiones acumuladas será de máximo 2 SMLV.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**Parágrafo 1.** El beneficio anterior se establecerá para personas que cotizan sobre el salario mínimo, tanto para empleados, como para trabajadores independientes.

**Parágrafo 2.** Lo establecido en este artículo aplica para el Régimen pensional de Prima Media con Prestación Definida, y al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En este último, no procederá la restricción establecida en el artículo 84 de la ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

### **Capítulo III SOBRE LOS PROGRAMAS DE APOYO**

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno implementará conjuntamente con el ICBF Centros de apoyo día para la población en condición de discapacidad, sin límite de edad, especialmente para población multi – impedida.

**ARTÍCULO 6.** Las Cajas de Compensación Familiar deberán contar con programas de cobertura, para personas en condición de discapacidad de todas las edades, incluidos adultos mayores.

**ARTÍCULO 7.** Los Institutos de Recreación y Deporte del país, definirán, en todas las zonas de recreación públicas, elementos de inclusión para la población en condición de discapacidad. COLDEPORTES, realizará el control y seguimiento del cumplimiento de esta obligación.

**ARTÍCULO 8.** Se creará un subsidio de apoyo en salud, para la población en condición de discapacidad que está imposibilitada en el acceso a los servicios prioritarios de salud, por razón de su ubicación geográfica, debilidad económica o necesidad de acompañamiento.

**Parágrafo 1º.** El subsidio será establecido para ciudadanos en condición de discapacidad de los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, que no perciban ninguna clase de ayuda por parte del Estado, y que demuestren no tener ingresos superiores al SMLV.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno establecerá el monto del subsidio, de acuerdo a la necesidad de transporte y traslado promedio de la población en condición de discapacidad, y así mismo determinará la forma en que este será entregado.

**ARTÍCULO 9.** Todos los organismos de control, y los entes judiciales, garantizarán dependencias específicas, de atención a la población en condición de discapacidad, a fin de que esta población reciba una atención más pronta e inmediata de sus quejas o denuncias.

### **CAPITULO IV SOBRE CUOTAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y EMPREDIMIENTO**

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
www.senado.gov.co



**ARTÍCULO 10.** Las Universidades Públicas, Privadas y el SENA, destinarán al menos el 1% de los cupos específicamente para personas en condición de discapacidad, sin desmedro de las exigencias académicas de dichas Instituciones.

**Parágrafo.** Para el financiamiento de este programa, se contará con recursos que aporten la Nación, los Departamentos, los Municipios y el ICETEX. El gobierno reglamentará dicha materia.

**ARTÍCULO 11.** El Ministerio de Educación Nacional garantizará que los principios de inclusión del reconocimiento a población en condición de discapacidad, hagan parte de los programas de formación a docentes ofertados en el país.

**ARTÍCULO 12.** Las Secretarías de Educación y el SENA, llevarán a cabo programas permanentes de capacitación dirigida a docentes, en procesos de inclusión educativa y/o pedagogía terapéutica de la población en condición de discapacidad; los cuales serán objeto de puntaje para el ascenso de escalafón docente.

**ARTÍCULO 13.** El Ministerio de Educación Nacional definirá los mecanismos para incentivar la formación de profesionales en Educación Especial, o la especialización de docentes en dicha materia, a fin de que estos aporten sus conocimientos en la atención e inclusión de las personas en condición de discapacidad dentro de las aulas regulares.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional se encargará de disponer de un mínimo importante de educadores capacitados en atención e inclusión de población en condición de discapacidad, dentro de las Instituciones regulares, en concordancia específica de las necesidades mínimas de cada Institución.

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno Nacional a través de Colciencias, el Sena y las entidades de educación técnica o superior promoverá y financiará la investigación de iniciativas nacionales, para el desarrollo efectivo de tecnologías que beneficien la calidad de vida de la población en condición de discapacidad. Así mismo, establecerá los mecanismos económicos para que las tecnologías que surjan de estas investigaciones, se puedan financiar para su comercialización en el país.

**ARTICULO 15.** El Gobierno Nacional, establecerá un subsidio académico específico para la formación en investigación o terapia enfocada en la rehabilitación y tratamiento de condiciones discapacitantes permanentes, a fin de estimular la preparación de profesionales en dichas áreas.

**ARTICULO 16.** Las Secretarías de Educación o quien haga sus veces, dispondrá que las Instituciones de Educación adapten sus infraestructuras al reconocimiento de las condiciones de discapacidad de los estudiantes en condición de discapacidad con los que cuente, lo cual incluirá la creación de accesos o infraestructuras adicionales.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



**ARTÍCULO 17.** Los niños en condición de discapacidad de las diferentes Instituciones de educación, tendrán garantizadas terapias de reemplazo por al menos la mitad de la educación física o vocacional que ha sido establecida por la Institución.

## **CAPITULO V SOBRE EL TRABAJO.**

**ARTÍCULO 18.** Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 1221 de 2008 el cual quedará así:

**“Parágrafo 1°.** Teletrabajo para población vulnerable. El Ministerio de la Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, formulará una política pública de incorporación al teletrabajo de la población vulnerable (Personas con discapacidad, personas que tengan a su cuidado a persona(s) con discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado, población en situación de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida).

**ARTÍCULO 19.** Modifíquese el artículo 26 de la ley 361 de 1997, el cual quedará así:

“No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado sin mediar una justa causa de las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y por razón de su limitación, incumpliendo el requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”

## **CAPITULO VI SOBRE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 20.** En todos los programas de vivienda y en especial, en los de vivienda de interés social, prioritaria y/o gratuita, se asignará el 5% de los mismos, para atender las necesidades de las personas en condición de discapacidad. El Ministerio de Vivienda dispondrá los cupos, de acuerdo al Registro Nacional de localización y caracterización de las personas con discapacidad, del Ministerio de Salud, y que pertenezcan a la Entidad Territorial beneficiada por el programa de vivienda. Estos cupos deberán cumplir con los requerimientos de accesibilidad y habitabilidad establecidos en la normatividad vigente.

**Parágrafo.** El Fondo Nacional del Ahorro, desarrollará para sus usuarios en condición de discapacidad, opciones de financiamiento de vivienda con facilidades de acceso y tasa de interés.

**ARTÍCULO 21.** El Ministerio de Vivienda y las Entidades Territoriales destinarán al menos un 5% de los recursos asignados a programas de mejoramiento de vivienda, para el mejoramiento y readecuación de

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



las viviendas de personas en condición de discapacidad, de acuerdo a las necesidades de adaptación, habitabilidad y accesibilidad que requieren y han sido registradas mediante el Registro Nacional de localización y caracterización de las personas con discapacidad del Ministerio de Salud.

## **CAPÍTULO VII SOBRE LA REHABILITACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud y Protección Social, incluirá en los planes de beneficios del POS el suministro de sillas de ruedas, pañales, sondas y tecnologías de asistencia, que mejoren el desempeño en la ejecución de las actividades de vida diaria de las personas en condición de discapacidad y de la tercera edad.

**Parágrafo 1.** Los beneficios que se incluyan deberán estar expresamente definidos en el manual de buenas prácticas de manufactura previo análisis técnico de costo – efectividad, y así mismo el gobierno fijará los topes económicos para las mismas. El manual deberá determinar entre otros, la competencia de los actores que deben prescribirlas, fabricarlas, adaptarlas y entrenar a los usuarios de las mismas en su uso, así como aspectos relacionados con su mantenimiento y seguimiento.

**ARTICULO 23.** El Ministerio de Salud implementará estrategias para que la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud haga parte de los sistemas de información en salud, además asignará los recursos para que todo el personal de salud reciba la formación y capacitación necesaria en el uso de esta clasificación.

**ARTÍCULO 24.** Con el fin de garantizar la vida independiente, las personas con discapacidad tendrán derecho a importar para uso exclusivamente personal y libre de cualquier gravamen nacional, implementos ortopédicos, materia prima para su confección, medicamentos y un vehículo de características especiales, acordes con su limitación física o discapacidad permanente, que permitan su rehabilitación o recuperación.

**Parágrafo.** El vehículo a que se refiere el presente artículo deberá ser matriculado únicamente a nombre de la persona con discapacidad, y no podrá trasladar su dominio antes de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará a la persona con discapacidad para obtener este beneficio definitivamente.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.** El Gobierno periódicamente generará un estadístico acerca del reconocimiento de la condición de discapacidad, a fin de evaluar las estrategias de inclusión social de la población en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO 26.** Los diferentes Ministerios dispondrán en sus planes de comunicaciones, por lo menos una vez al año, campañas de sensibilización de difusión nacional, que creen una cultura de respeto y apoyo a la población en condición de discapacidad, que sensibilicen sobre las patologías más comunes e informen al ciudadano sobre el cuidado y protección que se debe brindar a esta población, además del manejo social, y psicológico de las discapacidades.

**ARTÍCULO 27.** El Gobierno Nacional, implementará un sistema de información gratuito para el ciudadano en condición de discapacidad, que le oriente sobre sus derechos y acceso a los servicios del Estado. Para este fin, implementará servicios de interpretación de lengua de señas, y otros apoyos que garanticen el acceso a la información por parte de la población en condición de discapacidad.

**ARTÍCULO 28.** Vigencia. La presente ley regirá a partir de su promulgación.

**H.S.ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO**

**H.R. MARGARITA RESTREPO ARANGO**

**H.S.HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**

**H.S.ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

**AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

### ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, en su Gran Informe acerca de la discapacidad 2011, señala que: *“casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento.”*, de ahí la importancia que se debe dar a los escenarios y circunstancias en que la población en condición de discapacidad se desenvuelve, no solo en el contexto internacional, sino en nuestro país.

Hoy se estima que, alrededor del mundo más de 1 millón de personas sufre de alguna condición discapacitante, de estas, cerca de 200 mil poseen una dificultad de funcionamiento importante haciendo más difícil el desarrollo de una vida cotidiana saludable y feliz. La OMS también establece que la población en condición de discapacidad posee una tasa permanente de crecimiento, viéndose influenciada por *las debilidades de los sistemas de salud, las condiciones ambientales, los catástrofes, las realidades de transporte del país, los conflictos internos, los accidentes, la violencia, los hábitos y condiciones alimentarias, y finalmente el abuso de sustancias psicoactivas*, cada uno de estos elementos modifica sustancialmente el entorno psicosocial de la población en condición de discapacidad, aumenta la tasa de crecimiento de esta población, y empeora sus condiciones de vida.

A pesar de que en la últimas dos décadas, el país ha avanzado en los temas de discapacidad como nunca antes, entre estos, la declaración de la condición discapacitante y el interés del país en general por lograr el reconocimiento de su población; igualmente en términos legales algunos avances, pero no lo suficiente, es poco el paso de la ley a la práctica y de las normas a la realidad, aún las leyes no son lo suficientemente claras para ayudar a la población en condición de discapacidad a acceder a los beneficios y rutas que les permitan satisfacer a plenitud sus necesidades, de una forma más clara y eficiente.

Las evidencias han mostrado a lo largo de los últimos años que la segregación espacial, cultural y educativa, continúa siendo permanente, muchas de las normas han sido ineficientes en su aplicación dando origen a interpretaciones muy subjetivas y no obligantes. Por lo mismo, no ha existido un avance considerable en el tema que le permita al país ofrecer condiciones más amigables a la población en condición de discapacidad. No es difícil observar, tanto en las grandes como en las pequeñas ciudades del país, a personas con algún tipo de discapacidad que todavía sufren de un sinnúmero de barreras para su desplazamiento, para el acceso a los servicios de educación, de salud, además de tener dificultades de adaptación de una vivienda acorde a su condición, y finalmente las adversidades para conseguir un empleo permanente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Por las razones antes expuestas y teniendo en cuenta lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, nos permitimos presentar a ustedes este proyecto desde el siguiente índice temático.

## 1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley, busca subsanar las debilidades normativas que aún generan barreras para el acceso de la población en condiciones de discapacidad al goce pleno de sus derechos y libertades, de tal manera que la segregación social que puedan padecer sea efectivamente eliminada.

## 2. JUSTIFICACIÓN

La revisión de la condición de discapacidad en cifras nos revela importantes hallazgos.

Hemos venido denunciando desde el Senado, que el RLCPD (Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad), que fue diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se actualiza permanentemente, conllevando a una subestimación de la población real y a una precaria caracterización de la misma. A finales de 2014, el Registro establecía 1.121.274<sup>1</sup> personas en condición de discapacidad, mientras el DANE registra, 2.624.898 personas con discapacidad (PcD), que equivale al 6,3% del total de la población. Debido a que las decisiones de política y las decisiones presupuestales se toman de acuerdo a las cifras del Registro (RLCPD), la población en condición de discapacidad que requiere estrategias y direcciones desde la política está subestimada, se puede establecer que NO está siendo objeto directo y pleno de todos los beneficios y programas, pues además, la estimación del presupuesto necesario para la atención de esta población no está contemplando la población total.

Por otro lado, la mayor parte de la población en condición de discapacidad está entre los mayores de 80 años (casi 40%), y los menores de 19 años (20%); **lo que ubica a la mayoría de la población en condición de discapacidad en una situación de superior vulnerabilidad, y los hace sujetos de doble condición especial de protección, por ser adultos mayores y niños (de acuerdo a la señalado por la Corte)**<sup>2</sup>. Lo que implica un deber significativo de la sociedad en general y del Estado frente a la población en condición de discapacidad con la que hoy cuenta el país, pues la mayoría son pequeños o en etapa de vejez, dicha condición obligante genera una responsabilidad mayor, y un deber de emprender acciones rápidas, positivas y de efectos estructurales frente a la situación actual de esta población.

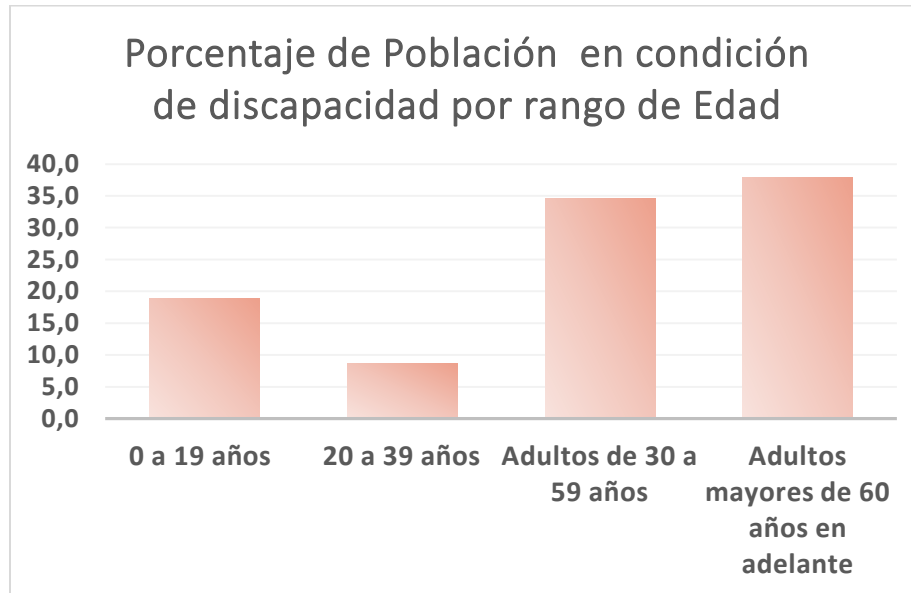
---

<sup>1</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. RLCPD

<sup>2</sup> **CORTE CONSTITUCIONAL T-513/14** “(...) i) tiene doble calidad de sujeto de especial protección constitucional – adulto mayor y disminuido físicamente- (...)” **CORTE CONSTITUCIONAL T-824-2010** (...) tiene una doble condición de sujeto de especial protección constitucional en razón a su edad y a su discapacidad (...)”

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



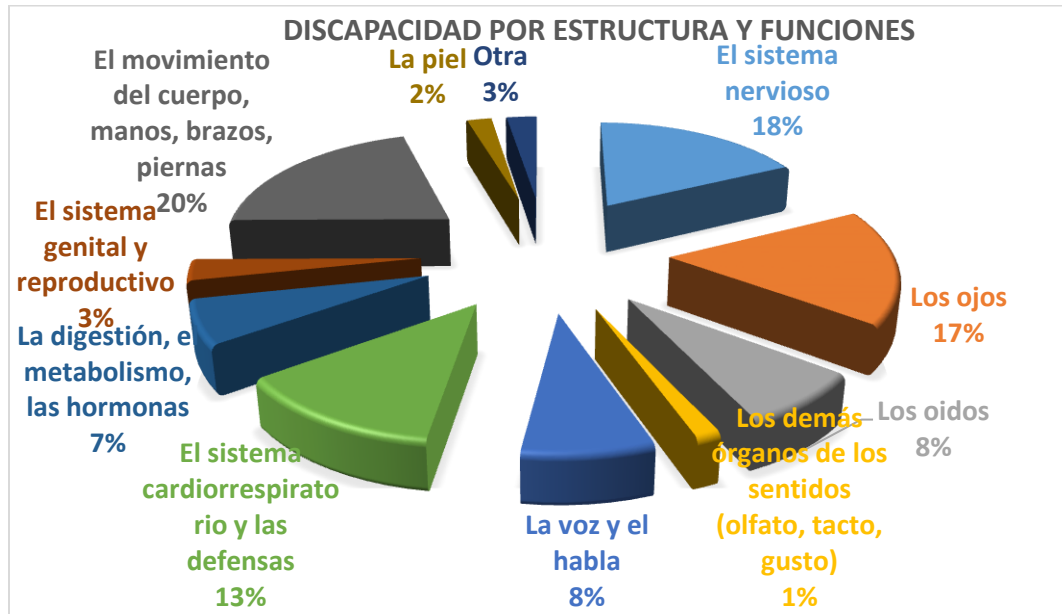


Con base en datos DANE “Reporte discapacidad”

Así mismo, la discapacidad tiene una mayor prevalencia en hombres hasta los 44 años, más que en mujeres, después de esa edad dicha tendencia se revierte, por lo que nos deja pensando en que dado que la mayoría de la población discapacitada son mujeres, la familia, los hijos, son altamente afectados.

Entre las condiciones discapacitantes, la alteración más frecuente es la relacionada con la movilidad del cuerpo (discapacidad motora, de brazos, cuerpo y piernas) con una prevalencia del 20%, le sigue la discapacidad visual, la del sistema nervioso, y la del habla. Esto implica que, las estrategias de construcción de obras civiles, la dinámica de formación, el adecuamiento de lo existente, y la planificación de lo nuevo, debe ir entorno a reconocer las condiciones discapacitantes, especialmente aquellas que se han convertido en recurrentes de la población en condición de discapacidad. Las familias que se encuentran en esta condición, deben ser de alguna manera ayudadas a sobrellevar la situación y a mejorar cada día más, las condiciones y calidades de vida de su familiar en condición de discapacidad.

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA



Con base en datos DANE "Reporte discapacidad"

Por otro lado, la cobertura de afiliación al sistema de Salud de la población en condición de discapacidad llega apenas al 81,9%, lo que revela un déficit de atención de casi el 20% de esta población, lo cual es grave, si se entiende que es una población en condiciones físicas, mentales, o sensoriales plenamente vulnerable. La mayoría de esta población, se encuentra afiliada al Régimen subsidiado (57,7%), lo que evidencia las posibles condiciones de pobreza y precariedad en la que muchos de ellos se encuentran.

El RLCPD, además reporta un número considerable de adultos y niños en condición de discapacidad, que poseen una situación económica precaria, alrededor del 61%<sup>3</sup> de las personas con discapacidad no percibe ningún tipo de ingreso para subsistir, si a esto se le suma que en muchos de los casos, están "permanentemente incapacitados para trabajar"<sup>4</sup>, la restricción en el acceso a una pensión se acrecienta, aumentando su vulnerabilidad y la de sus familias.

Adicionalmente, **solamente el 28,6% de las personas con discapacidad, mayores de 18 años, tienen ocupación. Solo un 5,9% de los jóvenes y adultos con discapacidad cotiza a pensiones y el 2,2% ya es pensionado; por su parte el 0,6% de los adultos mayores cotizó a pensiones y el 7,1% ya es pensionado.**

<sup>3</sup> RLCPD. Ministerio de Salud y Protección Social. 2013

<sup>4</sup> Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. **Las personas con discapacidad en Colombia.** 2013.



El 57,8% de los niños y niñas con discapacidad menores de cinco años permanece con su padre o madre en la casa, 37 de cada 100 niños con discapacidad en edad escolar, no asiste a un establecimiento educativo. Según la Encuesta de Calidad de vida, de cada 100 personas con discapacidad, solamente 63,5% saben leer y escribir, y únicamente el 71,3% en edad escolar estudia actualmente. De los niños de 5 a 14 años, solamente lee y escribe el 33%; en los jóvenes, 17% culminan su bachillerato, y solamente 3,4% terminan estudios técnicos, tecnológicos y profesionales. En la población discapacitada entre 18 y 39 años el 24,7% de encuestados no había alcanzado ningún nivel educativo, solamente el 9,7% alcanzó Educación superior y el 24,1% es analfabeta.

Es un hecho, que se ha buscado disminuir la segregación escolar incluyendo a los niños en condición de discapacidad en aulas corrientes de colegios públicos, lo que no necesariamente se traduce en ausencia de segregación, podría ser incluso todo lo contrario. Si un niño está en condiciones de discapacidad, e ingresa a una de estas aulas, tanto sus compañeros como los docentes posiblemente carecen de los conocimientos para interactuar con dicha discapacidad, la falta de preparación frente al evento, va a generar por si sola segregación, mal llamada inclusión. La inclusión real, debe darse en condiciones donde interactúen los conocimientos, y reconocimientos del entorno, y se le den a los niños las herramientas para ser incluidos dentro de la sociedad.

En educación superior el tema es crítico, el Ministerio señala: “en los últimos 20 años no se ha desarrollado un modelo de atención para dicha población”, entonces los casos exitosos son escasos y poco conocidos<sup>5</sup> y continúa ese estancamiento.

Frente al Registro Único de Víctimas de conflicto armado, de octubre de 2014, se reporta un número total 152.219 víctimas que se encontraban en condición de discapacidad, de estas, 715 son niños y adolescentes, esto preocupa, debido a que el Informe del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>6</sup> señala que: **“No hay priorización de las víctimas con discapacidad”, entonces de alguna manera se ha eliminado el enfoque de derechos.**

En el más reciente Informe de la OMS, del que ya se ha hablado, la Organización señala algunos obstáculos principales de la población en condición de discapacidad, que incluye a Colombia; de la misma manera se señala algunas estrategias para conseguir un avance, entre algunos:

*“(…) - Políticas y normas insuficientes. La formulación de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no se hacen cumplir las políticas y normas existentes. Por ejemplo, en lo referente a las políticas educativas inclusivas, una revisión de 28 países que participaron en la Iniciativa Vía Rápida de Educación para Todos comprobó que 18 de ellos proporcionaban muy poca información sobre las estrategias propuestas para incluir a los niños con*

<sup>5</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Respuesta a la Posposición 5: “Población discapacitada” 4 de Agosto de 2014.

<sup>6</sup> MINISTERIO DEL INTERIOR. Informe del sistema nacional de atención y reparación integran a las víctimas, a las Comisiones primeras de Senado y de Cámara. Marzo de 2013. Bogotá.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
www.senado.gov.co



discapacidad en las escuelas, o no mencionaban en absoluto la discapacidad o la inclusión (6). Un déficit habitual en las políticas educativas es la falta de incentivos económicos y de otro tipo orientados a que los niños con discapacidad acudan a la escuela, así como la falta de servicios de apoyo y protección social para los niños con discapacidad y sus familias.

- **Actitudes negativas.** Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social. Por ejemplo, las actitudes de los maestros, administradores escolares, otros niños e incluso familiares influyen en la inclusión de los niños con discapacidad en las escuelas convencionales. Los conceptos erróneos de los empleadores de que las personas con discapacidad son menos productivas que sus homólogos no discapacitados, junto con el desconocimiento de los ajustes disponibles para llegar a acuerdos, limitan las oportunidades de empleo

- **Problemas con la prestación de servicios.** La mala coordinación de los servicios, la dotación insuficiente de personal y su escasa competencia pueden afectar a la calidad, accesibilidad e idoneidad de los servicios para las personas con discapacidad. (...) una probabilidad cuatro veces mayor de ser tratadas mal, y una probabilidad tres veces mayor de que se les negara la atención de salud necesaria. Muchos cuidadores están mal remunerados y tienen una formación insuficiente. Un estudio efectuado en los Estados Unidos de América encontró que el 80% de los asistentes sociales no tenía formación ni cualificaciones formales.

- **Financiación insuficiente.** La falta de financiación efectiva es un obstáculo importante para la sostenibilidad de los servicios, sea cual sea el nivel de ingresos del país. Por ejemplo, en los países de ingresos altos, entre el 20 y el 40% de las personas con discapacidad no tienen cubiertas sus necesidades de asistencia para las actividades cotidianas. En muchos países de ingresos bajos y medianos, los gobiernos nacionales no pueden proporcionar servicios adecuados, y los proveedores comerciales de servicios no están disponibles o no son financieramente asequibles para la mayoría de las familias.

- **Falta de accesibilidad.** Muchos edificios (incluidos los lugares públicos) y sistemas de transporte y de información no son accesibles a todas las personas. La falta de acceso al transporte es un motivo habitual que desalienta a las personas con discapacidad a buscar trabajo o que les impide acceder a la atención de salud. Las personas con discapacidad, en comparación con las no discapacitadas, tienen tasas significativamente más bajas de uso de tecnologías de información y comunicación, y en algunos casos es posible incluso que no puedan acceder a productos y servicios tan básicos como el teléfono, la televisión o la Internet.

- **Falta de consulta y participación.** Muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida. Por ejemplo, donde las personas con discapacidad no pueden decidir y controlar cómo se les preste apoyo en sus hogares (...)<sup>7</sup> ”

---

<sup>7</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Y BANCO MUNDIAL. “Resumen. Informe mundial sobre la Discapacidad”, 2012.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



### 3. MARCO O FUNDAMENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia. 1991.** No solo establece que la educación es un derecho, sino que adicionalmente, afirma que nos encontramos en un Estado social de derecho que no es únicamente democrático, sino que también es “pluralista”.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) Título III, Capítulo 1, Artículo 46.** *"Integración con el servicio educativo"*, menciona: *"La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo (...)"*.
- **Ley 361 de 1997** *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*.
- **Ley 762 de 2002.** *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"*
- **Ley 1145 de 2007.** *"Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones"*.
- **Ley 1346 de 2009.** *"Por medio de la cual se aprueba la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"*.
- **Ley 1618 /2013.** *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". Artículo 11. "Derecho a la Educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. (...)"*
- **Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994, Artículo 38.** Menciona: *"Con el fin de facilitar el proceso de formación de un alumno o de un grupo de ellos, los establecimientos educativos podrán introducir excepciones al desarrollo del plan general de estudios y aplicar para estos casos planes particulares de actividades adicionales, dentro del calendario académico o en horarios apropiados, mientras los educandos consiguen alcanzar los objetivos. De manera similar se procederá para facilitar la integración de alumnos con edad distinta a la observada como promedio para un grado o con limitaciones o capacidades personales excepcionales"*.

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



- **Decreto No. 2082 de 1996.** "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales".
  - **Decreto No 1618 de 2003.** "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".
  - **Decreto 366 de 2009.** "Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva".
  - **Plan Decenal de Educación 2006 – 2016.** Atención Educativa a las personas con discapacidad. Garantía al derecho a la educación con equidad lo que significa acceso, permanencia y calidad.
  - **Conpes Social 80 de 2004.** Política pública de discapacidad como parte del Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006: "Hacia un Estado Comunitario"
  - **Conpes Social 166 de 2013.** Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social liderada por el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el seguimiento a las acciones
4. **CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.** El presente proyecto de Ley consta de 26 artículos, divididos en 10 capítulos, necesarios para que la población en condición de discapacidad pueda gozar de un acercamiento más efectivo al cumplimiento de sus derechos.
5. **IMPACTO FISCAL.** Si bien es cierto el impacto fiscal evidentemente característico de los proyectos sociales de atención a población vulnerable, se hace importante señalar las razones por las cuales a pesar del impacto financiero el Plan Nacional de Desarrollo contempla acciones tendientes a mejorar las condiciones de educación de la población en condición de discapacidad, y por lo mismo ha destinado recursos para la consecución de dichas acciones.

**Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país”**, establece alcances importantes a saber en cuanto a educación de la población en condición con discapacidad:

(...) Todas las personas, sin importar su procedencia, grupo étnico, genero, edad, **o condición de discapacidad**, deben **tener la posibilidad de acceder a mejores servicios públicos apropiados, lo que implica, condiciones de habitabilidad, vías de acceso para conectarse con las regiones y con el país, un servicio de salud de calidad y una educación que le permita construir su futuro.**

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
www.senado.gov.co



“El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, adoptará, como parte del manual de señalización, un capítulo de señalización y semaforización que incluya dispositivos para la protección de personas con necesidades especiales o con movilidad reducida”

**Para garantizar el cumplimiento de los lineamientos de política pública, el Gobierno nacional a través del SND, diseñará una ruta de atención intersectorial para las personas con discapacidad,** sus familias y cuidadores, con el fin de incluirlos dentro de la oferta programática sectorial.

Para ello, todas las entidades del orden nacional y territorial deberán generar o actualizar la oferta de planes, programas y proyectos conforme a lo establecido en la política pública actual, así como **la adopción de la certificación de discapacidad,** que será reglamentada por el Ministerio de Salud y Protección Social durante el primer semestre de 2015. De manera particular, **el Ministerio del Trabajo deberá impulsar el desarrollo de herramientas para la PcD en particular en los aspectos de generación de competencias, formación, generación de ingresos y acceso al trabajo.**

**El Servicio Nacional de Aprendizaje, las cajas de compensación familiar (CCF), la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las Administradoras de Riesgos Laborales, desarrollaran programas de formación y de reentrenamiento laboral, para promover la incorporación de las personas con discapacidad** a la vida productiva, como trabajadores o como empresarios, según sus competencias.

En cuanto al fomento del deporte, la recreación y la actividad física, a través de Coldeportes se propenderán por la participación de las PcD tanto en programas de deporte para todos, como en iniciativas de formación y preparación de deportistas de alto rendimiento. **De la misma manera, los escenarios para la práctica del deporte y la actividad física deben permitir en todo caso la accesibilidad y participación de la población con discapacidad.**

En la estrategia De Cero a Siempre (...) **se dará prioridad a la atención de niños y niñas con discapacidad,** pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, al pueblo rom y habitantes de zonas rurales dispersas. **En el Plan de acción concertado en la CONTCEPI, se priorizará, entre otros, la formulación e implementación de un Programa de Educación Especial dirigido a personas indígenas con discapacidad.**

**Vivienda para la Fuerza Pública con discapacidad** ofreciendo atención oportuna e integral en el ciclo de rehabilitación de la **población con discapacidad de la Fuerza Pública** como consecuencia de actos del servicio, en combate, o por acción directa del enemigo. Se implementarán las siguientes líneas de acción: Desarrollo de los lineamientos establecidos en la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa; Implementación del Sistema de Gestión del Riesgo y Rehabilitación Integral (SGRRI). Con el fin de fortalecer el proceso de rehabilitación se desarrollará una fase final de “rehabilitación inclusiva”, la cual comprende procesos sociales, familiares y laborales tendientes a desarrollar capacidades que le permitan al **personal con discapacidad de la Fuerza Pública** estructurar un nuevo

AQUÍ VIENE LA DEMOCRACIA



proyecto de vida. Caracterizar la población que actualmente cuenta con pensión de invalidez o sobrevivencia como consecuencia del combate o servicios especiales, así como las proyecciones de la población futura. Determinar posibles escenarios teniendo en cuenta el incremento propuesto de acuerdo al nivel de discapacidad.

6. **PROPOSICIÓN.** En Concordancia con los anteriores argumentos, ponemos a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el presente proyecto, teniendo en cuenta que el mismo preserva los principios constitucionales de especial protección a la población vulnerable, y está encaminado a proteger los derechos conexos de dicha protección con el fin de preservar las condiciones de igualdad y equidad para toda la población.

**H.S.ORLANDO CASTAÑEDA SERRANO**

**H.R. MARGARITA RESTREPO ARANGO**

**H.S.HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**

**H.S.ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

AQUÍ NACE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Mezzanine Norte 2do. Piso  
Tel: 3823000 Ext 3238- 3237  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)